

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS18/8
G/L/288
4 de enero de 1999
(99-0027)

Original: inglés

AUSTRALIA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE SALMÓN

Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones

Solicitud de arbitraje presentada por el Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 24 de diciembre de 1998, enviada por la Misión Permanente del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de dicha delegación.

El 6 de noviembre de 1998, el Órgano de Solución de Diferencias adoptó las recomendaciones del Órgano de Apelación, contenidas en su informe sobre el asunto "Australia – Medidas que afectan a la importación de salmón", en el sentido de que pida a Australia que "ponga su medida, declarada incompatible con el Acuerdo MSF en el presente informe y en el informe del Grupo Especial modificado por el presente informe, en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud de este Acuerdo". En la reunión del 25 de noviembre de 1998 del OSD, Australia declaró que la aplicación de esas recomendaciones y resoluciones requeriría un "plazo prudencial" y que entablaría consultas con el Canadá para determinar un plazo fijado de común acuerdo. En los debates ulteriores el Canadá y Australia, las partes en la diferencia, no pudieron llegar a un acuerdo acerca de la duración de dicho plazo.

En consecuencia, el Canadá solicita que el "plazo prudencial" se determine mediante arbitraje vinculante, de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), dentro de los 90 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones (es decir, a más tardar el 4 de febrero de 1999).

El Canadá espera poder examinar la designación del árbitro con Australia, bajo los auspicios de la Secretaría. En consideración del período festivo, el Canadá está dispuesto a ampliar hasta el 8 de enero de 1999 el plazo de 10 días establecido mediante la nota 12 del ESD para que las partes se pongan de acuerdo sobre la designación del árbitro, siempre que se respete el plazo de 90 días prescrito para la determinación del plazo prudencial mediante arbitraje.
